



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".
CONTRATO N° 047-2022/MPL-GM

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR SAN MIGUEL SOL Y MURO SOLIS DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE. DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CON CUI N° 2461173.

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR SAN MIGUEL SOL Y MURO SOLIS DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2461173, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada el Abg. **BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**, con DNI N° 16799591, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL** designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, las mismas que fueron ratificadas con la Resolución de Alcaldía N° 001-2022/MPL-A de fecha 03 de enero de 2022, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte **CIMACH INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, con RUC N° 20600788265, con domicilio en la Av. Lambayeque N° 912 C.P Santa Ana J.L.O, Chiclayo - Lambayeque, debidamente representada por su Gerente General Sr. **NILTON CESAR VEGA RIMARACHIN** con DNI N° 41027904 según poder inscrito en la partida electrónica N° 11220645 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo con teléfono de contacto 955918024 y correo electrónico construcctora.cimach@gmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, mediante Informe N° 0230/2022-YVAR, de fecha 10 de marzo de 2022, el Comité de selección otorga la buena **CIMACH INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.** con RUC N° 20600788265, por el valor de **S/ 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR SAN MIGUEL SOL Y MURO SOLIS DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2461173.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR SAN MIGUEL SOL Y MURO SOLIS DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2461173, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de Supervisión de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el servicio de consultoría de obra, materia del presente contrato.

RECIBIDO 25 MAY 2022



Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La ENTIDAD realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, por el servicio de Supervisión de Obra; en Pagos periódicos o mensuales, de manera proporcional al avance porcentual de ejecución de la Obra y en el mes correspondiente según la forma establecida en el presente contrato. El inicio del plazo del servicio requerido para la supervisión de la Obra se computará a partir del inicio de la Obra, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El Inicio del plazo del servicio requerido para la Supervisión de la Obra se computará a partir del servicio, según lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

LA ENTIDAD debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la **Nota de Crédito Presupuestario N° 000000000291.**

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario CCI N° 01 128500020197020340 DEL BANCO CONTINENTAL - BBVA.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo del servicio de consultoría de Supervisión de la referida Obra es de **cuarenta y cinco (45) días calendarios**, La vigencia del plazo rige desde el Inicio del Servicio de la Supervisión y/o inicio contractual de ejecución de Obra hasta el Consentimiento y/o Aprobación de la Liquidación de Obra, de conformidad a las condiciones establecidas en los artículos 160° y 168° del RLCE vigente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaría, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no superen el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio de consultoría de la Supervisión de la Obra es emitida por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y/o la Subgerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

La Supervisión de Obra presentará a la Entidad la siguiente documentación:

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*



201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



- **"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"**
- **Informe de Valorización de Obra;** corresponde a la presentación de la Valorización mensual de obra del contratista ante la entidad, con la aprobación y conformidad a dicha valorización por parte de la supervisión. Estará sujeta a lo estipulado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Informe Mensual de Servicio de la Supervisión;** se emitirá a fin de informar a la entidad de las actividades realizadas del servicio de la supervisión, de carácter técnico, económico y administrativo de la obra y será presentado en forma mensual, el mismo que deberá contener como mínimo, lo siguiente: Datos referidos a la obra; datos referidos a la Supervisión; resumen del trabajo ejecutado en el mes y de las principales incidencias ocurridas; estado de avance físico de la obra; estado de avance económico de la obra; estado financiero de la obra; recursos utilizados por el Contratista; panel fotográfico con fecha real de toma y otra información y documentación necesaria referida a la obra.
- **Informes Especiales;** corresponde a los informes que la entidad solicitará a la supervisión y será presentado a los tres (3) días hábiles luego de ser requerido; informes de oficio, es decir emisión de informes sin necesidad de que la entidad lo requiera; asimismo informes de estado situacional de Obra previo a la recepción de Obra, en el cual ratificará o denegará lo indicado por el contratista en el cuaderno de obra, con respecto a que la obra se habría culminado, indicando la procedencia o no, de iniciar el trámite de conformación de comité de recepción de obra.

EL Pronunciamiento de la liquidación de la obra, se obviara, solo en el caso que dicha liquidación sea sometida a arbitraje u otro medio de solución de controversias, y *el informe final de obra solo incluirá el informe sobre el estado situacional de obra*, dando cuenta del termino de obra y fecha real de ello, de supuestas penalidades incurridas por el contratista, recepción de obra.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA NOVENA : DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de siete (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

RECIBIDO 25 MAY 2022



J. MACA
INGENIERO CONTRATISTA SAC
INGENIERO CESAR VEGA RIMAR-ACHMI
GERENTE GENERAL



201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.



**Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!**

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".
CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

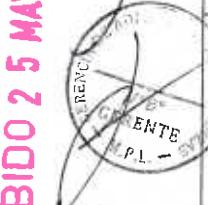
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Además de la penalidad por mora, se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia del personal.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia del personal.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada	3% al monto del contrato de supervisión	Según informe del comité de recepción de obra.
4	En caso culmine la relación contractual entre el contratista supervisora con su personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia del personal.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
5	Por permitir el atraso en el llenado diario del cuaderno de obra	Cinco por mil (5/1000) del monto mensual del periodo correspondiente, por cada día de retraso.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
6	Por permitir y aprobar valorizaciones adelantadas de obra y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), pagos en exceso, u otros actos que ocasionen pagos indebidos que se generen alguna obligación	75% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.45 U.I.T) por cada día de retraso.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.

RECIBIDO 25 MAY 2022



201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.



*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

	gastos generales, intereses u otros a favor del Contratista y en perjuicio del estado.		
7	Cuando la Supervisión permita que el contratista no cumpla con controlar la señalización (diurna y nocturna) y/o no cuente con la señalización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto.	20% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.20 U.I.T) por cada caso detectado.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
8	En caso, que la supervisión no contara con los recursos (Personal y Equipos) ofertado para el control de la obra.	25% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.25 U.I.T) por cada personal técnico ofertado.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
9	De verificarse que durante la prestación del servicio, la supervisión presta servicios con personal distinta al ofertado, sin que este haya sido previamente autorizado por la Entidad.	20% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.20 U.I.T) por cada evento detectado.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
10	Cuando el supervisor permita al contratista emplear materiales no normalizados que no cumpla las especificaciones técnicas, por no exigir el cumplimiento estricto del contrato de ejecución de obra y de los reglamentos vigentes.	35% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.35 U.I.T) por cada caso detectado.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
11	Cuando la Supervisión y/o jefe de la Supervisión y/o personal ofertado de la Supervisión por razones injustificadas no se encuentre durante la verificación realizada.	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia no justificada.	Según Informe de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo

REVISADO 25 MAY 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
V°B° Gerencia Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
V°B° Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
V°B° Gerencia Logística

CONTRATISTA
INGENIEROS CONSULTORES SAC

INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN
CESAR VEGA RIMAPACHANI
NTE GENERAL



*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*



201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".
165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁSULA DÉCIMO SETIMA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

RECIBIDO 25 MAY 2022



Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

201 Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N°400 del Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Lambayeque N° 912 C.P Santa Ana J.L.O, Chiclayo – Lambayeque

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 19 días del mes de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Abog. Blanco A. Torres Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

CIMA 1-1
INGENIEROS CONTRATISTAS SAC
"1" MILTON CESAR VEGA RIMARACHAN
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

Distribución:

- Alcaldía
- GM
- GAJ
- GAF
- GPP
- GIU
- SGOFYATP
- SGP
- SGL
- Estudios y Proyectos
- Publicación
- Interesado
- Archivo.



*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*



201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

